



Nº 355

Puerto Montt, 07 de septiembre de 2018

Señor

Alejandro Anwandter Grallert

Frigorífico Osorno S.A.

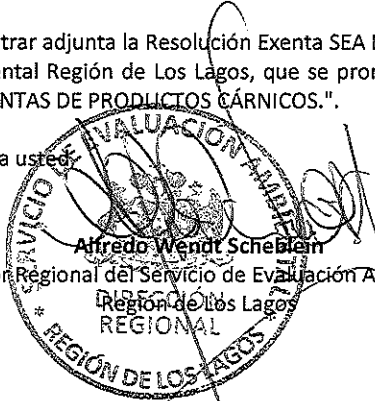
Francisco del Campo N° 200

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 295 de 07 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " CONSTRUCCIÓN SALA DE VENTAS DE PRODUCTOS CÁRNICOS."

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
**Afredo Wendt Scheffler**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
REGIONAL

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)





**ORD. N° 461**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 07 de septiembre de 2018**

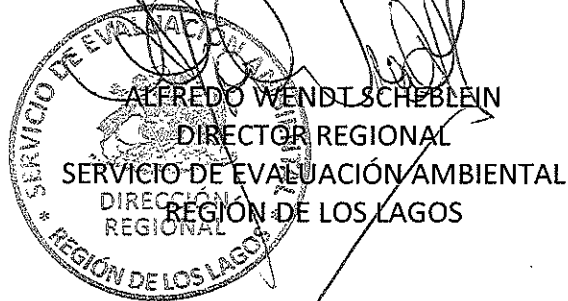
**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 295 de 07 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " CONSTRUCCIÓN SALA DE VENTAS DE PRODUCTOS CÁRNICOS ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN            EXENTA    SEA    LOS    LAGOS  
Nº   295   /

**Puerto Montt, 07 de septiembre de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Alejandro Anwandter Grallert, Gerente General Frigorífico de Osorno S.A. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 25 de julio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 25 de julio de 2018, el señor Alejandro Anwandter Grallert, Gerente General Frigorífico de Osorno S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Alejandro Anwandter Grallert, Gerente General Frigorífico de Osorno S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " CONSTRUCCIÓN SALA DE VENTAS DE PRODUCTOS CÁRNICOS."

La ubicación de la actividad corresponde comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos.

Coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84  
(Norte)/(Longitud) (Este)/(Latitud)  
-41.3176964 -72.9970968

Objetivo del Proyecto o actividad : COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS

Descripción de la actividad:

La construcción corresponde a Sala de Ventas de productos cárnicos, con una superficie de 212,06 m<sup>2</sup>, emplazada en sector rural de acuerdo a Certificado de Informes Previos entregado por la Municipalidad de Pto. Varas. El terreno cuenta con cambio de uso de suelo. La materialidad es de estructura resistente en Metalcon revestida interiormente con volcanita y exterior con fibrocemento y northway. Cuenta con factibilidad de agua potable (ESSAL) y sistema propio de alcantarillado, consistente en fosas sépticas independientes donde serán evacuadas las aguas domesticas (Servicios Higiénicos, duchas y lavamanos) y los residuos líquidos de la actividad, los cuales previamente pasarán por una desgrasadora. Desde las fosas sépticas los líquidos serán drenados y los sólidos retirados por servicio externo según necesidad.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra g) respectivamente g.1.2.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g.1.2. "Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>); b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>); c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas; d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos".
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal g.1.2.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alejandro Anwandter Grallert, Gerente General Frigorífico de Osorno S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Alejandro Anwandter Grallert, Gerente General Frigorífico de Osorno S.A., en su presentación recibida con fecha 25 de julio de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1902 .

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Alejandro Anwandter Grallert, Gerente General Frigorífico de Osorno S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal g.1.2.) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBELIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

***Distribución:***

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

***C/c:***

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

